

# EL DOCUMENTO DESTACADO



Junio de 2014

Ponente Sr. 2.º

Núm. de la Audiencia 10 Núm. del Juzgado 12

Año 1932

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

**SECCIÓN 1.ª**

**JUZGADO DE Cádiz**

**DIVORCIO**

PARTES		Abogado	Procurador
Actora D. <u>Leocadia Román de los Ríos</u>	<u>Martínez</u>	<u>La Fuente</u>	<u>Alfaro</u>
Demandada D. <u>Juan Antonio Piquero</u>	<u>Martínez</u>	<u>Rebelde</u>	

Adelantada

**VISTA PARA EL DÍA**

Sentencia fecha 19 Octubre 1932

Firme fecha 10 Julio 1933

Remitidos los autos al Juzgado 10 Julio 32

IMP. J. DE LEÓN, CÁDIZ

© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS: J. RAMÓN BARROSO ROSENDO

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, Marzo de 2014



# **EL DOCUMENTO DESTACADO**

**2014/ junio**

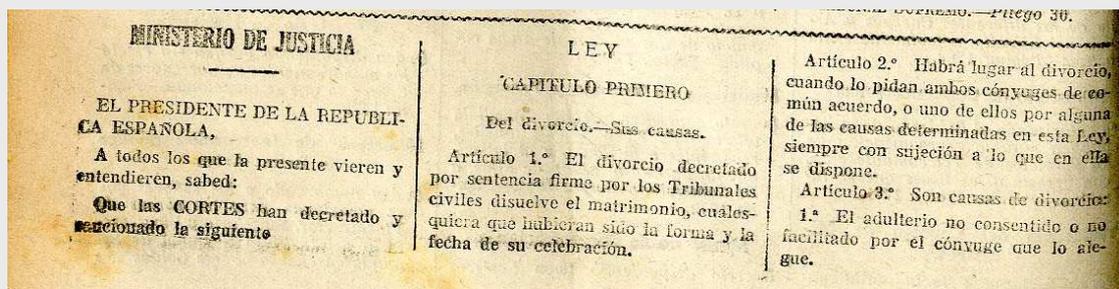
## **El primer divorcio**

Expedientes de divorcio en la Audiencia Provincial de  
Cádiz (1932)

## LA LEY DEL DIVORCIO DE 1932

La ley de 2 de marzo de 1932 establecía por primera vez en España el divorcio vincular. El artículo 43 de la Constitución de 1931 admitía ya que el matrimonio podría disolverse por mutuo disenso o a petición de uno de los cónyuges, lo que era ya una garantía de su futura implantación. La ley estaba estructurada en cinco capítulos: y contemplaba:

- Principios y causas del divorcio.
- Regulación del uso del divorcio, quienes pueden pedirlo y cuando se extingue la acción del divorcio.
- Efectos del divorcio en cuanto a los conyugues y los hijos, los bienes de los conyugues y los alimentos.
- Procedimiento judicial de los pleitos de separación y divorcio. Se ensaya el nuevo procedimiento en la única instancia de las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales, conservando la intervención del Juez de primera instancia para la adopción de medidas provisionales. Contra la sentencia se concede un recurso especial de revisión por y ante el Tribunal Supremo.
- Algunas disposiciones de carácter transitorio y que marcaban la pauta para cualquier conflicto de aplicación de la Ley.



Estas disposiciones transitorias trataban de acomodar a la ley las diferentes situaciones existentes con anterioridad. Hasta entonces sólo existía la posibilidad de la separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo (Código Civil), o la nulidad del matrimonio (Código Canónico). La nueva Ley añadía la posibilidad del divorcio vincular, que permitía a los conyugues en determinadas circunstancias volver a contraer matrimonio civil.

La instrucción correspondía al Juez de Primera Instancia de lugar de residencia, quién a la espera de una sentencia firme podía adoptar medidas provisionales. Los autos debían remitirse a la Audiencia Territorial con emplazamiento a las partes. Una vez que la sentencia era firme, se comunicaba al registro Civil para su anotación. Este era el procedimiento habitual, con la excepción de los casos *por mutuo disenso*, que se tramitaban en el Juzgado de Primera Instancia. Contra la sentencia, cabía recurso de revisión ante el Tribunal Supremo.

En cuanto a las causas del divorcio y la separación, la Ley de 1932 añadía a las ya recogidas en el Código Civil para la separación (adulterio, malos tratos, injurias, abandono del hogar, tentativa de prostituir a la mujer etc..) nuevas causas, como diferencias de costumbres o mentalidad sin que supusiese la culpabilidad de ninguno de los conyugues, la separación de hecho, en distinto domicilio, libremente consentida durante tres años o la posibilidad de separarse o divorciarse por mutuo acuerdo sin necesidad de ninguna causa.



El Decreto de 2 de marzo de 1938 dejó en suspenso la Ley de divorcio, que fue derogada finalmente por la Ley de 23 de septiembre de 1939, que tuvo que dictar disposiciones transitorias para solucionar la situación de los divorcios hasta entonces concedidos.

## **EXPEDIENTES DE DIVORCIO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ**

En el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, dentro de los fondos judiciales y procedentes de la Audiencia Provincial, se encuentran los expedientes de divorcio iniciados en el periodo 1932-1937. Son aproximadamente 70 expedientes, los más antiguos iniciados en 1932 y el más tardío en 1937. Los expedientes proceden de los distintos juzgados de la provincia en el siguiente orden:

Juzgado / N° expedientes	1932	1933	1934	1935	1936	1937	Total
Algeciras					1		1
Cádiz			2	1			3
S. Fernando	1	2					3
Ceuta	7	9	9	9	4		38
Jerez Santiago		3	2	1			6
Jerez S. Miguel	1	4	3	1			9
Jerez nº 1				1	1		2
Jerez nº 2				1	2		3
Chiclana		3					3
Puerto Stª María		1					1
Olvera			2	1	1	1	5
Total	9	22	18	15	9	1	74

### **LOS PRIMEROS EXPEDIENTES DE DIVORCIO EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ (1932):**

Vigente ya la Ley de 2 de marzo de 1932 la Audiencia registró en ese año de 1932 la entrada de nueve expedientes de separación o divorcio. Estos fueron los primeros que se fallaron conforme a la nueva legislación matrimonial. Estos expedientes no fueron todas las demandas que se presentaron en 1932, ya que algunas quedaron desistidas en los respectivos juzgados y no llegaron a la Audiencia Provincial, o lo hicieron en años posteriores.

## **EL PRIMER EXPEDIENTE EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL:**

Hemos seleccionado como muestra este expediente, que podría ser el primero, cuya sentencia es de 19 de octubre de 1932. Se trata de la sentencia de divorcio tramitada a instancia de Doña Laureana Rosa González Martínez contra su esposo Juan Antonio Nofuentes Montoro, quién se hallaba declarado en rebeldía.

Se trata de un expediente remitido por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ceuta, juzgado este del cuál llegaron más de la mitad de los expedientes de divorcio tramitados en este periodo.

Como rasgos característicos de este expediente están, por un lado el que se trataba de un expediente "de pobre", es decir que al carecer de bienes la demandante, se le nombraba abogado y procurador de oficio, y por otra que el marido se hallaba en rebeldía. Una cosa estaba relacionada con la otra, ya que el abandono del domicilio conyugal en 1916 por parte del marido había provocado la situación de necesidad económica de la esposa.

Las causas del divorcio son la separación del conyugue durante más de un año y el abandono del domicilio conyugal durante más de tres años (causas 5ª y 12ª). El marido ni siquiera se personó en el juicio.

La sentencia disuelve el matrimonio y los bienes. Esta sentencia debía notificarse al Registro Civil, así como publicarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se compone de instancias, autos, oficios varios, providencias, notificaciones, la sentencia y los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia y de la Gaceta de Madrid donde esta se publica.



Ponente Sr. 2.º

Núm. de la Audiencia 10

Núm. del Juzgado 12

Año 1932

# AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN 1ª

JUZGADO DE Ceuta

# DIVORCIO

PARTES	Abogado	Procurador
Actora D. <u>Laura Rosa Romerosaler Martinez</u>	<u>En Ceuta</u> <u>La Fuente</u>	<u>17 Norte</u>
Demandada D. <u>Juan Antonio Nofuentes Montoro</u>	<u>Rebelde</u>	
<u>Rebelde</u>		

## VISTA PARA EL DÍA

Sentencia fecha 19 Octubre 1932

Firme fecha 10 Julio 1933

Remitidos los autos al Juzgado 10 Julio 32

SENTENCIA N.º.

---

Señores D. Enrique Ruiz Martín D. Manuel de Navasqués Sáez D. Francisco Valera Fernández	! ! ! ! !	En la ciudad de Cádiz a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos. La Sección segunda de esta Audiencia
---	-----------------------	---

Provincial, habiendo visto los presentes autos, promovidos por Doña Laureana Rosa Gonzalez Martinez, vecina de Ceuta sin profesión especial, representada por el Procurador Don José Fernández Nortes, y defendida por el Letrado Don Francisco Vicente, contra su esposo Don Juan Antonio Nofuentes Montero sobre divorcio, y

R e s u l t a n d o que por Doña Laureana Rosa Gonzalez y Martinez mediante su representación legal se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Ceuta, demanda de divorcio contra su esposo Don Juan Antonio Nofuentes Montero en la que establece como hechos que el día tres de noviembre de mil novecientos doce contrajo matrimonio con el demandado, en la ciudad de Ceuta en la que fijó su domicilio, viviendo juntos hasta el año de mil novecientos diez y seis, a principios del cual, el marido abandonó el domicilio conyugal y el lugar de su residencia sin decir a su esposa donde se dirigía, sin tener desde tal fecha noticia de su paradero: que algunos meses después de expresada ausencia la demandada por su difícil situación económica tuvo que dedicarse a

trabajar, logrando colocarse de ama de llaves, de Don Manuel Rivero vecino de Ceuta a cuyo servicio continua y que carece de toda clase de bienes, sin que conozca a ninguno de su marido por lo que se vé en la necesidad de acogerse al beneficio de pobreza cuya demanda formula por separado; sentando como fundamentos legales el artículo tercero de la vigente ley de divorcio en cuanto señala las causas del mismo, refiriendose concretamente a la quinta y a la doce; y el artículo cuarenta y uno que determina la Competencia aludiendo al cuarenta y cinco en cuanto al incidente de pobreza y pidiendo que por hallarse el demandado en ignorado paradero se le haga el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve y concordantes de la ley procesal civil, estimando la no procedencia de que se aplique lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la ley especial y que se reciba el pleito a prueba.

R e s u l t a n d o que por providencia del trece de junio último, se tuvo por presentada la demanda, acordandose conforme a sus pretensiones, y transcurrido el término del emplazamiento sin que se personara en autos el demandado, se dictó providencia declarando su rebeldia, y acordando el recibimiento a prueba por término de diez dias para su proposición, cerrandose dicho periodo y abriendo el de practica por providencia de trece de agosto evacuandose las articuladas por la parte actora consistente en la documental, certificaciones del matrimonio de la actora y el demandado y de residencia de ambos y la testifical, emitiéndose por el Juez de primera Instancia el oportuno informe.

R e s u l t a n d o que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

C o n s i d e r a n d o que por la prueba practicada a instancia de la actora ha quedado plenamente justificado, que el demandado, ausente de su domicilio desde el año mil novecientos diez y seis ha desatendido sus obligaciones conyugales, dejando a su esposa en un evidente abandono injustificado y por tanto culpable, por lo que sobradamente se ha de estimar aplicable al caso de au-

tos lo dispuesto en el artículo tercero causa cuarta, quinta y doce de la vigente ley de divorcio.

Vistas las disposiciones legales citadas y aplicables.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio entre Doña Laureana Rosa Gonzalez y Martinez y Don Juan Antonio Nofuentes Montero cuya sociedad conyugal quedará disuelta una vez firme esta resolución, por virtud de la que el demandado quedará desposeido de todo lo que hubiere sido dado o prometido por la actora la que conservará cuanto hubiere recibido del demandado, comuníquese esta resolución una vez firme al Registro Civil y hágase la notificación por edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial entendiéndose sin expresa condena de costas.

*Sl*

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*[Handwritten signatures]*

**PUBLICACION**—Leyó y publicó la anterior sentencia por el Sr. Ponente Don Emilio Ruiz Mateu estando celebrando audiencia pública la Sección Primera de esta Audiencia en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario de la misma. Cádiz diez gmoere de Octubre de mil novecientos veinte y dos

*[Handwritten signature]*  
*Di*

1.º de Diciembre de 1932

Hurtado.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Ruiz Martín.

Núm. 3859

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE CÁDIZ

Don Ricardo de Pró y Hurtado, Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos de oficio, por la pobreza legal de la actora doña Laureana Rosa González y Martínez y la rebeldía de su esposo don Juan Antonio Nofuentes Montoro, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cádiz a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—La sección segunda de esta Audiencia provincial, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Laureana Rosa González Martínez, vecina de Ceuta, sin profesión especial representada por el procurador don José Fernández Nortes y defendida por el letrado don Francisco Vicente, contra su esposo don Juan Antonio Nofuentes Montoro, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar en el divorcio entre doña Laureana Rota González y Martínez y don Juan Nofuentes Montoro, cuya sociedad conyugal quedará disuelta una vez firme esta resolución, por virtud de la que el demandado quedará desposeído de todo lo que hubiere sido, dado o prometido por la actora la que conservará cuanto hubiere recibido del demandado: comuníquese esta resolución, una vez firme; al Registro civil y hágase la notificación por edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, entendiéndose sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Ruiz Martín, Manuel de Navasqués, Francisco Valera Fernández. Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y obra en los autos. Y para que conste, e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, para notificación a la parte rebelde don Juan Antonio Nofuentes Montoro, pongo la presente en Cádiz a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de Pró y Hurtado.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Ruiz Martín.

Oficinas de Hacienda

lidos durante el matrimonio, Salvador, Manuel y José Jiménez Polanco, de siete, cinco y tres años, en poder del cónyuge inocente D. Salvador Jiménez, imponiendo las costas de este procedimiento a la culpable doña Josefa Polanco. Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro civil respectivo. Y notifíquese a la demandada por edictos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Ruiz Martín.—Manuel Navascués.—Francisco Valera Fernández."

Lo inserto con acuerdo con su original, en los autos a que me remito.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, para notificación a la parte declarada rebelde, doña Josefa Polanco Román, pongo el presente en Cádiz a 7 de Noviembre de 1932. El Secretario, Ricardo de Pro y Hurtado.—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

JC—629

Don Ricardo de Pro y Hurtado, Secretario de la Audiencia provincial de Cádiz.

Certifico que en los autos de divorcio, seguidos de oficio, por la pobreza legal de la actora doña Laureana Rosa González y Martínez y la rebeldía de su esposo D. Juan Antonio Nofuentes Montoro; se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Cádiz a 19 de Octubre de 1932; la Sección segunda de esta Audiencia provincial, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Laureana Rosa González Martínez, vecina de Ceuta, sin profesión especial, representada por el Procurador D. José Fernández Nostes y defendida por el Letrado D. Francisco Vicente, contra su esposo D. Juan Antonio Nofuentes Montoro, sobre divorcio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio entre doña Laureana Rosa González y Martínez y D. Juan Antonio Nofuentes Montoro, cuya sociedad conyugal quedará disuelta una vez firme esta resolución, por virtud de la que el demandado quedará desposeído de todo lo que hubiere sido dado o prometido por la actora, la que conservará cuanto hubiere recibido del demandado; comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro civil y hágase la notificación por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, entendiéndose sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Ruiz Martín.—Manuel de Navascués.—Francisco Valera Fernández."

Es conforme lo copiado con su original en los autos.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a la parte rebelde don Juan Antonio Nofuentes Montoro, pongo el presente en Cádiz a 3 de Noviembre de 1932.—El Secretario (ilegible).

gible).—Visto bueno: el Presidente Ricardo de Pro y Hurtado.

JC—6

CHIVA

Don Gil López Ordás, Juez de instrucción de la villa de Chiva y su tido.

Hago saber: Que en sumario instruyo con el núm. 59 de 1932 que fué acumulado el núm. 56 de dicho año, sobre lesiones que sufrió caída en el pueblo de Buñol, el 2 Agosto último, Manuel Nonrabal natural de Paterna, de veintiséis años soltero, albañil, vecino de Paterna domiciliado en la calle del General varro, el que fué dado de alta en de curación por el Hospital provincial de Valencia en 1.º de Septiembre último, ignorándose su paradero; se cita a dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días para ser recibido por los Médicos; parándole su caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Chiva a 10 de Noviembre de 1932. El Juez, Gil López Ordás.—Por su intervención legal, el Secretario Habilitado del Juzgado municipal, Manuel Ma JO—1856

JEREZ DE LOS CABALEROS

Don Antonio de la Riva Creh Juez de instrucción de este partido

Por el presente edicto hago saber que el día 18 de Julio del corriente año, en los extramuros de Villafra de los Barros, les fueron intervenidos a los gitanos Agustín Vega Saavedra, Pedro Salazar Suárez y Francisco-lazar Campos, entre otras caballerías que fueron entregadas a sus dueñas que a continuación se reseñan; mando, por el término de diez días todas aquellas personas que pudiere ser dueñas de alguno de dichos animales, por sí quieran comparecer ante este Juzgado a acreditar en favor de su derecho sus legítimos y respetivos derechos, pues así se interesa el sumario número 104 del corriente año.

Reseña.

Jumento entero, de dieciocho años talla 1,13, pelo rucio obscuro.

Jumento entero, de dieciséis años alzada 1,15, rucio, con una fistula termaxilar.

Jumenta, de catorce años, alzada 1,17, castaña obscura.

Jumento entero, de veinte años, alzada 1,15, rucio; y

Jumenta, rucia, de veinticinco años alzada 1,10.

Dado en Jerez de los Caballeros 17 de Noviembre de 1932.—El Jefe Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario (ilegible).

JO—18687

LAGUNA (LA)

Don Francisco García y Espino de los Monteros, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se deja sin efecto requisitoria librada en 23 de Noviembre de 1929 dirigido al procesado a

### **Ficha Descriptiva:**

Código de referencia: ES.11080.AHPCA/1.1.2. Audiencia Provincial de Cádiz//26684

Título: Expediente de divorcio de Doña Laureana Rosa González Martínez .

Fechas: 1932-09-22. Ceuta / 1933-07-28. Cádiz

Nivel de descripción: Unidad documental compuesta

Volumen: y soporte: 1 expediente. Incluye boletines oficiales.

Productor: Audiencia Provincial de Cádiz.

### **BIBLIOGRAFÍA.**

#### **Daza Martínez, Jesús**

La ley de divorcio de 1932: presupuestos ideológicos y significación política. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social* 1 (oct. 1992): p. 164-167. ISSN 1133-0473

#### **Huertas Rafael**

"Sexo y modernidad en la Segunda República. Los discursos de la ciencia". *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*. ISSN 0210-1963 nº 764, 2013

#### **Nueva Enciclopedia Jurídica**

Nueva Enciclopedia jurídica. / Publicada bajo la dirección de Carlos E. Mascareñas.-- Barcelona : Francisco Seix, 1950-1955, : Serra y Russell.

#### **Villanueva Martínez, Aurora**

"Los primeros pasos de la ley del divorcio en Navarra. Audiencia Territorial de Pamplona: 1932". *Memoria y civilización* 15 (2012): 151-166. ISSN: 1139-0107

Junio 2014



**El Documento Destacado es una iniciativa del  
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir  
sus fondos.**

**ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ**

**C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ**

**Tifno.: 956 203 351**

**<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpcadiz>**

**CUL  
tu  
RA**

**ARCHIVOS**



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE